

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-767

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral instaurado por **JOSE MAURICIO ZULUAGA GALLO** contra **APARCAR S.A.S.**, informándole que la parte actora aportó notificación. Sírvase proveer:

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien en archivos 003 y 005 del expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte actora remite al correo electrónico la citación de notificación personal y el aviso de notificación establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, advierte el Despacho que esta confundiendo la notificación preceptuado en el código general del proceso y la establecida en la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2022, ya que es la última la que se envía al correo electrónico de la demandada y las dos primeras a la dirección física.

Igualmente se observa que en el expediente digital no se encuentra certificado de cámara y comercio de la demandada entonces en aras de subsanar esta falencia, **SE REQUIERE** a la parte actora allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, con expedición no superior a 30 días, con el fin de tener actualizado los datos de email de la sociedad demandada. Se le otorga un término de 5 días.

Asimismo, el Despacho requiere a la parte interesada realizar el trámite de notificación, de conformidad con el numeral 1 del literal A del artículo 41 del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación con constancia de recibido.

Se deberán acreditar los documentos de constancia de notificación por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

yaps

**Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **566086a0c877b9e48f5d3cc62fe6c8eb221224c060feca8d957426c3a27b5a80**

Documento generado en 06/10/2022 08:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**